

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CLUB DEPORTIVO
JUVENTUD RENCA, TITULAR DE “CLUB DEPORTIVO
JUVENTUD DE RENCA”**

RES. EX. N° 1 / ROL D-307-2025

SANTIAGO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “Superintendencia” o “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades



desarrolladas por el recinto denominado “**CLUB DEPORTIVO JUVENTUD RENCA**”, cuya titularidad corresponde a **CLUB DEPORTIVO JUVENTUD RENCA**. Según se indica en las denuncias, en complemento con la información proporcionada en el Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos corresponde a la realización de partidos de futbol con gritos, silbatos y pelotazos y funcionamiento de bomba de riego de Cancha.

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	1622-XIII-2025	28-11-2024
2	1623-XIII-2025	28-11-2024

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “*Fuente Emisora de Ruidos*”, al tratarse de un recinto en el que se realizan actividades de esparcimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, número 3 y 13 del D.S. N°38/2011.

3. Con fecha 06 de octubre de 2025, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2025-160-XIII-NE**, que contiene el acta de inspección de fecha 31 de mayo de 2025¹, las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, un funcionario de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana² se constituyó en el domicilio de un receptor cercano al recinto, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

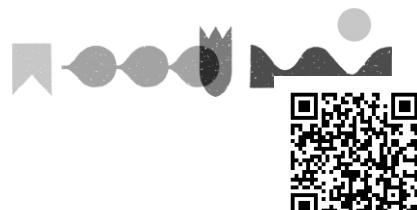
Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor N°	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
26 de abril de 2025	1	Diurno	Interna con ventana abierta	71	No Aplica	II	60	11	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2025-160-XIII-NE.

¹ Copia del acta de inspección fue entregado al titular por funcionario de la Seremi de Salud Región Metropolitana, con ocasión de la actividad de fiscalización, con fecha 31 de mayo de 2025, según consta en el registro del acta publicada en el expediente del procedimiento de fiscalización.

² Mediante Ordinario N°239, de 29 de enero de 2025, esta Superintendencia encomendó a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana la realización de actividades de fiscalización en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión del año 2025, en virtud de denuncias de ruido recibidas, dentro de las cuales se encuentran las individualizadas en la Tabla 1 de este acto.



II. ADVERTENCIA Y OTROS REQUERIMIENTOS EN ETAPA DE FISCALIZACIÓN

5. Mediante Resolución Exenta N°1327, de fecha 04 de julio de 2025, esta Superintendencia requirió de información al titular con motivo de la recepción de denuncias asociadas a emisiones de ruido provenientes de la actividad efectuada en la unidad fiscalizable. Por ello, se solicitó la entrega de antecedentes vinculados a la caracterización de emisión identificada y respecto de medidas de control de ruido que se hayan implementado o que se implementarán. Al respecto, la resolución fijo un plazo y modo en que la información debía ser remitida.

6. Dicho acto fue notificado al titular de manera personal por funcionario de esta Superintendencia, con fecha 12 de agosto de 2025, según consta en acta publicada en expediente del procedimiento.

7. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha del presente acto, no constan en los sistemas internos de esta Superintendencia registros que den cuenta de presentación alguna por parte del titular en relación con ingreso de respuesta al requerimiento efectuado.

III. CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA INFRACCIÓN

8. La Unidad Fiscalizable, hasta la fecha, cuenta con dos (2) denuncias por emisiones de ruido generadas en contexto de su funcionamiento. Mediante la actividad de inspección mencionada en la Tabla 2, se constató una superación al límite permitido por el D.S. N°38/2011.

9. Por su parte, el artículo 36 de la LOSMA establece una clasificación de las infracciones de su competencia.

10. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter leve, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

11. Con fecha 19 de noviembre de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 825/2025, se procedió a designar a Diego Bascuñán Torres como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Roberto Ramírez Barril como Fiscal Instructor suplente.

12. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de



dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

13. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para su respuesta, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutiva de este acto.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de CLUB DEPORTIVO JUVENTUD RENCA, Rol Único Tributario N° 70.024.070-3, titular del establecimiento “CLUB DEPORTIVO JUVENTUD RENCA”, ubicado en pasaje Santa Adela N°1555, comuna de Renca, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

Nº	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fecha 26 de abril de 2025, de un Nivel de Presión Sonora Corregido de 71 dB(A) . Medición efectuada en horario diurno, en condición interna con venta abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table border="1"><tr><td>Zona</td><td>De 7 a 21 horas [dB(A)]</td></tr><tr><td>II</td><td>60</td></tr></table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	60	<u>Leve</u> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA. <u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u> , conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]						
II	60						

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando



las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, al denunciante individualizado en las denuncias de la Tabla 1 del presente acto.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo anterior de este acto administrativo.

Por consiguiente, el plazo total para la presentación de un programa de cumplimiento será de 15 días hábiles, mientras que para la presentación de descargos será de 22 días hábiles, ambos contados desde la notificación del presente acto.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado



y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Al respecto, esta Superintendencia ha definido la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, así como su formato de presentación, todo lo cual se encuentra abordado en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento para infracciones a la norma de emisión de ruido, documento que se adjunta a la presente resolución.

VI. TENER PRESENTE LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA

AL CUMPLIMIENTO. Esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para ello, deberá enviar un correo electrónico dirigido a la casilla: [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), y en copia a las casillas: diego.bascunan@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl, acompañando formulario con los antecedentes allí solicitados, el cual se adjunta a la presente resolución.

VII. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO la denuncia, el expediente de fiscalización ambiental, la ficha de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital.

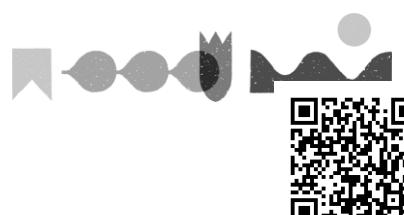
IX. REQUERIR INFORMACIÓN A CLUB DEPORTIVO

JUVENTUD RENCA, para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos, dispositivos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente, indicar el número de parlantes que utiliza el establecimiento, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el



establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de los equipos, dispositivos o herramientas generadores de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en la ficha de medición de ruidos incorporada en el informe **DFZ-2025-160-XIII-NE**, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de los equipos y dispositivos generadores de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

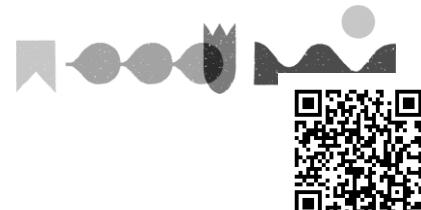
7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas³ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

³ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de control de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho **infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



XI. NOTIFICAR A CLUB DEPORTIVO JUVENTUD

RENCA, domiciliado en pasaje Santa Adela N°1555, comuna de Renca, Región Metropolitana, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento, por cualquiera de los medios que establece la Ley 19.880.

Diego Bascuñán Torres

**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

BOL / PZR

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Copia de versión editable de Programa de Cumplimiento de Ruido
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.
- Formulario de solicitud de notificación por correo electrónico.

Notificación:

- CLUB DEPORTIVO JUVENTUD RENCA, domiciliada en pasaje Santa Adela N°1555, comuna de Renca, Región Metropolitana. Con documentos adjuntos.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en las denuncias ID 1622-XIII-2025 e ID 1623-XIII-2025.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

Rol D-307-2025

